

a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,40 pesetas por metro cuadrado que se aplicará sobre toda la superficie de dominio público que se ocupe, pudiendo ser revisado dicho canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimoquinta.—Esta concesión no prejuzga la línea de deslinde de los terrenos de dominio público.

Decimosexta.—Caducará esta autorización por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18254

*RESOLUCION de 4 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización solicitada por don Alberto Girela del Paso, para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, linde de una finca de su propiedad, para sanear la zona, en término municipal de Huétor-Vega (Granada).*

Don Alberto Girela del Paso ha solicitado autorización para cubrir un tramo del barranco de Doña Juana, linde de una finca de su propiedad, para sanear la zona, en término municipal de Huétor-Vega (Granada), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Alberto Girela del Paso para realizar obras de cubrimiento de un tramo del barranco de Doña Juana, colindante con una finca de su propiedad, en el barrio de Los Ribetes, en término municipal de Huétor-Vega (Granada), quedando legalizadas las obras ya construidas y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Granada y 1 de diciembre de 1975 por el Ingeniero de Caminos don Joaquín Higuera Muñoz, visado por el Colegio de Ingenieros correspondiente con la referencia 062638, de 24 de diciembre de 1975, y cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 198.871,70 pesetas, y a los planos que figuran en el expediente, suscritos en Granada y julio de 1977, en cuanto no resulten modificados por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas, ordenadas o prescritas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—El autorizado queda obligado a construir, si fuese necesario a juicio de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, el dispositivo necesario para crear la velocidad con que se desaguan las máximas avenidas, así como las transiciones de sección que dicho Organismo estime precisas.

Tercera.—La total acomodación de las obras al Proyecto y plano indicados deberá quedar terminada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de esta autorización y legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la explotación como durante la construcción, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del autorizado las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960. Una vez terminados los trabajos y previo aviso del autorizado, se procederá, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que se haga constar el cumplimiento de estas condiciones, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público del cauce afectado, expresada en metros cuadrados, y el canon de ocupación, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General.

Quinta.—Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el autorizado a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta.—El autorizado será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Séptima.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Octava.—Los terrenos de dominio público que se autorizan ocupar se dedicarán a terraza de un establecimiento del autorizado. Los mismos no perderán en ningún caso su carácter demanial y no se podrán destinar a la construcción de edificios industriales, salvo que fueran autorizados en el expediente correspondiente, quedando totalmente prohibida la construcción de viviendas que afecten a los mismos. El concesionario no podrá cederlos, permutarlos o enajenarlos, ni registrarlos a su favor; solamente podrá ceder a tercero el uso que se autoriza, previa

aprobación del correspondiente expediente por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

El uso que se da a los terrenos de la cobertura no podrá transmitir a la misma cargas superiores a las que pueda soportar siendo responsable el autorizado de los daños y perjuicios que pudieran derivarse de someterla a cargas superiores.

Novena.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social, y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Décima.—Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el autorizado de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe en el tramo afectado por dichas obras.

Undécima.—El concesionario queda obligado a cumplir tanto durante el período de construcción como en el de explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuícolas.

Duodécima.—El concesionario queda obligado a la limpieza y conservación de las obras para su buen funcionamiento, esencialmente como desagüe.

Decimotercera.—Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de caminos, carreteras o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el cauce afectado, salvo que sea autorizado en el expediente correspondiente.

Decimocuarta.—La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario.

Decimoquinta.—El autorizado habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, la cantidad de 0,017 pesetas por metro cuadrado y año, la cual se aplicará a toda la superficie ocupada en terrenos de dicho carácter, pudiendo ser revisado el canon anualmente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º de la citada disposición.

Decimosexta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Decimoséptima.—Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas y Urbanismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 4 de junio de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

18255

*RESOLUCION de 23 de junio de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la autorización para continuar la perforación de una galería en la margen izquierda del barranco del Carmen, en término municipal de Santa Cruz de La Palma, a favor de la Comunidad de Aguas «Morera».*

La Comunidad de Aguas «Morera», ha solicitado autorización para ejecutar obras de perforación de una galería en la margen izquierda del barranco del Carmen, en término municipal de Santa Cruz de La Palma, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio, ha resuelto:

A) Legalizar a favor de Comunidad de Aguas «Morera», los primeros 208,50 metros de la galería emboquillada en la margen izquierda del barranco del Carmen, a la cota barométrica de 714 metros sobre el nivel del mar, en el monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), que se desarrollan en dicho monte de propios con una alineación recta de 348,59º centesimales de rumbo, respecto al Norte verdadero.

B) Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «Morera», para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería de una alineación recta de 1.791,50 metros de longitud con 348,59º centesimales de rumbo, respecto al Norte verdadero, que comienza a los 208,50 metros de la bocamina que se legaliza en el apartado A de esta Resolución y mediante un ramal que comienza a los 2.000 metros de la bocamina y tiene una alineación recta de 1.135 metros y 0,00º centesimales de rumbo, también respecto al Norte verdadero, todo con sujeción a las siguientes condiciones: